



**Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

39º período de sesiones

Varsovia, 11 a 16 de noviembre de 2013

Tema 5 del programa

**Orientación metodológica para las actividades relativas
a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación
y la degradación forestal y la función de la conservación,
la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las
reservas forestales de carbono en los países en desarrollo**

**Orientación metodológica para las actividades relativas
a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación
y la degradación forestal y la función de la conservación,
la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las
reservas forestales de carbono en los países en desarrollo**

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Adición

**Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en su 39º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión para que la Conferencia de las Partes lo examinara y aprobara en su 19º período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CP.19

**Directrices y procedimientos para la evaluación técnica de las
comunicaciones presentadas por las Partes sobre los niveles de
referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia
forestal**

[La Conferencia de las Partes,

Reafirmando que, en el contexto de la prestación de un apoyo adecuado y previsible a las Partes que son países en desarrollo, las Partes deberían proponerse colectivamente el objetivo de frenar, detener y revertir la pérdida de cubierta forestal y de carbono, en función de sus circunstancias nacionales y con arreglo al objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Observando la urgente necesidad de intensificar la capacitación impartida a las Partes que son países en desarrollo para la determinación de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal,

Recordando lo dispuesto en las decisiones 4/CP.15, 1/CP.16 y 12/CP.17,

Recordando también que, de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafos 66 y 67, podrían elaborarse enfoques adecuados, de mercado y no relacionados con el mercado, para apoyar las medidas basadas en los resultados de las Partes que son países en desarrollo a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 73,

1. *Decide* que todas las comunicaciones mencionadas en la decisión 2/CP.17, párrafo 13, se someterán a una evaluación técnica;

2. *Recuerda* que, de conformidad con la decisión 12/CP.17, los países en desarrollo podrán, de forma voluntaria y cuando lo estimen apropiado, proponer un nivel de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel de referencia forestal, y que esos niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal propuestos podrán ser sometidos a una evaluación técnica en el contexto de los pagos basados en los resultados;

3. *Aprueba* las directrices y los procedimientos para la evaluación técnica de las comunicaciones presentadas por las Partes sobre los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestales que figuran en el anexo;

4. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis sobre el proceso de evaluación técnica, para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico lo examine después del primer año de ejecución de las evaluaciones técnicas;

5. *Invita* a las Partes, en particular a las que son países en desarrollo, y, cuando sea el caso, a las organizaciones intergubernamentales a que designen a expertos técnicos con las debidas cualificaciones para su inclusión en la lista de expertos de la Convención Marco;

6. *Invita* a las Partes, en particular a las que son países desarrollados, y a las organizaciones internacionales pertinentes a que apoyen el fomento de la capacidad en relación con la preparación y evaluación de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal, teniendo en cuenta los trabajos del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

7. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 1 y 4 *supra*;

8. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Directrices y procedimientos para la evaluación técnica de las comunicaciones presentadas por las Partes sobre los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal

Directrices para la evaluación técnica

Objetivos

1. Los objetivos de la evaluación técnica son:

a) Determinar en qué medida la información proporcionada por las Partes es conforme con las directrices para la presentación de información sobre los niveles de referencia que figuran en el anexo de la decisión 12/CP.17 para la elaboración de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal;

b) Ofrecer un mecanismo técnico no intrusivo que facilite el intercambio de información sobre la elaboración de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal con vistas a reforzar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para elaborar sus niveles de referencia de las emisiones forestales y/o sus niveles de referencia forestal y mejorarlos en el futuro, según corresponda, con arreglo a las capacidades y las políticas nacionales.

Alcance

2. En la evaluación técnica de los datos, las metodologías y los procedimientos utilizados por el país en desarrollo que sea la Parte sometida a evaluación para elaborar su nivel de referencia de las emisiones forestales y/o su nivel de referencia forestal de conformidad con la decisión 12/CP.17, capítulo II, y su anexo, se determinará lo siguiente:

a) En qué medida el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal son coherentes con las correspondientes emisiones antropógenas por las fuentes y absorciones antropógenas por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques que figuran en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;

b) De qué modo se han tenido en cuenta los datos históricos al establecer el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal;

c) En qué medida la información proporcionada es transparente, completa¹, coherente y exacta, e incluye información metodológica y una descripción de los conjuntos de datos, los enfoques, los métodos, los modelos, si se aplican, y los supuestos utilizados, y si los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal son valores nacionales o abarcan un área menor que la superficie forestal total del territorio nacional;

d) Si se ha facilitado una descripción de las políticas y los planes pertinentes, según corresponda;

¹ "Completa" significa aquí que la información debe permitir reconstruir los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal.

e) Cuando sea el caso, si se han proporcionado descripciones de los cambios efectuados en los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal anteriormente comunicados, teniendo en cuenta el enfoque escalonado²;

f) Los reservorios, los gases y las actividades incluidos en el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal, y una justificación que explique por qué los reservorios y/o las actividades omitidos no se consideraron importantes;

g) Si se ha facilitado la definición de bosque utilizada para elaborar el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal y, en caso de que esa definición sea diferente de la empleada en el inventario nacional de gases de efecto invernadero o de la comunicada a otras organizaciones internacionales, el motivo de esa diferencia y el modo en que se eligió la definición utilizada;

h) Si en la elaboración del nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal se han incluido supuestos relativos a futuros cambios en las políticas nacionales;

i) En qué medida el valor del nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal es coherente con la información y las descripciones proporcionadas por la Parte.

3. En el marco del proceso de evaluación técnica, la Parte interesada puede identificar las esferas en que se requieren mejoras técnicas y señalar esas esferas y la labor de fomento de la capacidad que necesita para elaborar los futuros niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los futuros niveles de referencia forestal.

4. El equipo de evaluación se abstendrá de emitir juicio alguno sobre las políticas nacionales que se han tomado en consideración al elaborar los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal.

Procedimientos para la evaluación técnica

Procedimientos generales

5. Cada comunicación será evaluada desde el punto de vista técnico por un equipo de evaluación de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en las presentes directrices.

6. Cada equipo de evaluación realizará una evaluación completa y minuciosa del nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal propuestos y preparará un informe bajo su responsabilidad colectiva.

7. El proceso de evaluación técnica será coordinado por la secretaría. El equipo de evaluación estará integrado por expertos en el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTS) seleccionados de la lista de expertos de la Convención Marco. Los expertos participantes prestarán servicio a título personal y no serán nacionales de la Parte que se someta a la evaluación técnica ni serán financiados por esa Parte.

8. A fin de facilitar la labor de la secretaría, cada Parte debería confirmarle el nombre de sus expertos activos en la lista de expertos del sector UTS que podrán participar en la evaluación técnica de los niveles de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles de referencia forestal.

² Decisión 12/CP.17, párr. 10.

Composición del equipo de evaluación

9. La secretaría velará por que el equipo cuente con una representación equilibrada de expertos en el sector UTS procedentes de los países desarrollados y de los países en desarrollo. El Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención podrá designar a uno de sus expertos que pertenezca a una Parte que sea un país en desarrollo y que tenga las competencias adecuadas para que participe en la evaluación técnica en calidad de observador. Cada comunicación será evaluada por dos expertos en el sector UTS seleccionados de la lista de expertos de la Convención Marco, uno de un país desarrollado y el otro de un país en desarrollo.

Plazos

10. Se organizarán reuniones de evaluación una vez por año. Las comunicaciones que se reciban a más tardar diez semanas antes de cada reunión se evaluarán en esa ocasión. Las reuniones de evaluación tendrán lugar en Bonn (Alemania).

11. La secretaría enviará la información pertinente al equipo de evaluación como mínimo ocho semanas antes del inicio de la reunión de evaluación.

12. Antes de la reunión de evaluación, el equipo de evaluación determinará las cuestiones preliminares que requieran una aclaración de la Parte, cuando sea el caso.

13. La parte que haya presentado el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal podrá interactuar con el equipo de evaluación durante la evaluación de su comunicación para aportar aclaraciones e información adicional que facilite el trabajo del equipo de evaluación.

14. El equipo de evaluación podrá pedir aclaraciones adicionales a la Parte dentro de la primera semana siguiente a la reunión de evaluación. En ese contexto podrá proporcionarse a la Parte una aportación técnica sobre la elaboración de su nivel de referencia de las emisiones forestales y/o su nivel de referencia forestal. La Parte deberá facilitar las aclaraciones al equipo de evaluación dentro de las ocho semanas siguientes a la presentación de la solicitud. Como resultado del proceso de facilitación antes mencionado, la Parte podrá modificar el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal presentado en respuesta a la aportación técnica del equipo de evaluación.

15. En caso de que la Parte modifique el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal presentado en respuesta a la aportación técnica del equipo de evaluación, el equipo estudiará esta información en el plazo de cuatro semanas contadas a partir de la presentación del nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal modificados.

16. El equipo de evaluación preparará un proyecto de informe y lo transmitirá a la Parte a más tardar 12 semanas³ después de la reunión de evaluación. El informe debería incluir un breve resumen.

17. La Parte dispondrá de 12 semanas para responder al proyecto de informe del equipo de evaluación.

18. El equipo de evaluación preparará un informe definitivo dentro de las cuatro semanas siguientes a la respuesta de la Parte y este informe se enviará a la secretaría para que lo publique en la plataforma del sitio web de la Convención Marco⁴. El informe deberá

³ En caso de que una Parte modifique su nivel de referencia de las emisiones forestales y/o su nivel de referencia forestal con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15, este plazo se prorrogará a 16 semanas.

⁴ <http://unfccc.int/redd>.

indicar el nivel de referencia de las emisiones forestales y/o el nivel de referencia forestal establecido y, cuando sea el caso, las esferas en que se requieran mejoras técnicas y las necesidades de fomento de la capacidad, si la Parte interesada las ha señalado, para la elaboración de los futuros niveles de referencia de las emisiones forestales y/o niveles de referencia forestal, teniendo en cuenta la respuesta de la Parte.]
